



Bogotá D.C., octubre 07 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121614882

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado con el número de la referencia en la cual solicita información "(...) *hasta cuándo está estimado la excepción de pico y placa para el personal de salud*"

La Dirección de Normatividad y Conceptos da respuesta en cumplimiento de la competencia que le asiste, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, razón por la que la presente respuesta se enmarcará dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares ni concretas mencionadas en la solicitud.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



El artículo 3 ídem (modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010), señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, así mismo, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, dispone que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, y el artículo 119 ibídem, establece que (...) *solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

Con fundamento en las precitadas facultades, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 575 de 2013 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012”*; estableciendo en el artículo 1°:

“ Artículo 1°. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en las zonas y horarios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. De esta manera estarán restringidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar.

(...)”

En el artículo 4 del decreto antes citado modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 846 de 2019, se establecen dieciséis (16) excepciones a la restricción de circulación de vehículos automotores de servicio particular.

De manera adicional y temporal, el Decreto Distrital 073 de 2021 *“Por medio del cual se toman medidas para la regulación y control del tránsito en Bogotá D.C. y*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



se dictan otras disposiciones” adiciona 4 excepciones a la restricción de circulación vehicular de la ciudad de Bogotá (pico y placa), dentro de las cuales incluye:

(...)

“20. Adicionada por el art. 4, Decreto Distrital 073 de 2021. Excepción Transitoria. Los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud humana, y del personal en formación en las diferentes áreas de la salud, en la jurisdicción de Bogotá, que sean necesarios para adelantar dichas actividades, previa inscripción en la plataforma dispuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad para tal fin. Dicha excepción tendrá vigencia temporal única y exclusivamente durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional debido a la Pandemia de Coronavirus COVID-19.” (Subrayas fuera del texto).

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, posteriormente hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, nuevamente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, y en la presente anualidad extendió la medida a través de las Resoluciones 222 y 738 y actualmente prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, mediante Resolución 001315 de 27 de agosto de esta vigencia.

Conforme a lo expuesto, la medida transitoria contemplada en el numeral 20 del Decreto Distrital 573 de 2013, de excepción de “pico y placa” a los vehículos del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio de salud humana, y del personal en formación en las diferentes áreas de la salud, en la jurisdicción de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, que sean necesarios para adelantar dichas actividades, aplica hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha hasta la cual ha prorrogado el Gobierno nacional la emergencia sanitaria debido a la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

En los anteriores términos se da repuesta a su petición conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”; sustituido por el artículo 1º de Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 07-10-2021 03:30 PM

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

